



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2490-SPA-1491 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Cerrada López Cotilla, número 1536, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó un primer reconocimiento de hechos, durante el cual no constaron las emisiones sonoras generadas por el inmueble motivo de denuncia que constituye un despacho contable denominado González Salum y Asociados S.C.

Durante un segundo reconocimiento de hechos personal de esta entidad se constituyó en el domicilio de la persona denunciante del cual no se percibió ningún ruido por lo que no fue posible llevar a cabo el estudio de ruido correspondiente; sin embargo, se citó al representante legal del establecimiento a comparecer, quien señaló que su aire acondicionado era de reciente adquisición y que periódicamente se le proporciona mantenimiento, además de que señaló que la maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones requeridas para el funcionamiento del establecimiento no generan ruido.

No obstante, la persona denunciante informó mediante llamada telefónica los horarios en los que era perceptible el ruido, solicitándonos acudir a su domicilio, por lo que personal adscrito a esta autoridad ambiental llevó a cabo un reconocimiento de hechos para realizar estudio de ruido, sin embargo no se percibió ruido para poder realizar el estudio pertinente.

Mediante llamada telefónica la persona denunciante nos solicitó acudir nuevamente a su domicilio, indicando que el ruido se había vuelto constante; sin embargo al acudir a su llamado, no percibimos ruido alguno.

Personal adscrito a esta entidad realizó un último reconocimiento de hechos, a petición de la persona denunciante, sin embargo no se constató ruido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido provenientes del inmueble ubicado en calle Cerrada López Cotilla, número 1536, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el establecimiento motivo de denuncia se circunscribe al supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento que cuenta con equipo potencialmente generador de ruido por motores de ventiladores de aire acondicionado, y por ende es potencialmente generador de nivel sonoro, en este sentido le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en materia de ruido. No obstante durante los cinco reconocimientos de hechos que personal adscrito a esta entidad realizó, no constó la emisión de alguna clase de ruido proveniente del inmueble motivo de denuncia, motivo por el cual, no se cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

Por lo antes citado se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que las emisiones sonoras de la alarma y del extractor ya no generan ruido excesivo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del despacho contable denominado González Salum y Asociados S.C. ubicado en calle Manuel López Cotilla, número 1536, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, mismo que durante el funcionamiento del equipo de aire acondicionado no se percibió la generación de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB/TS/S/IN/ESC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400